

negociaciones con Marruecos de cualquier índole, ya sean agrícolas, pesqueras o diplomáticas, sobre aspectos como la inmigración o el tráfico de drogas, afectan directamente a Andalucía, a nivel económico, social o de imagen exterior?

¿No cree el Consejo necesario que la UE en estos casos concretos, consulte o al menos conozca la opinión de las autoridades y el gobierno andaluz sobre estas negociaciones?

¿Conoce el Consejo el mapa político andaluz? ¿Conoce el nivel de enfrentamiento continuo entre los gobiernos autonómico y estatal en España? ¿Sabe el Consejo que muchas de sus decisiones profundizan la brecha política entre ambas administraciones y que ya va teniendo efectos negativos, directos, en el desarrollo y economía andaluza? ¿No cree el Consejo que muchas de sus decisiones están afectando negativamente al desarrollo de uno de los territorios con mayor nivel de desempleo de la UE?

Les rogaría no obtener una respuesta basada en la falta de competencias de la Unión Europea en estas materias, argumentando que es competencia de cada Estado Miembro las relaciones con sus regiones. Siete millones y medio de habitantes andaluces, europeos, están cansados de ser moneda de cambio de la UE en las negociaciones agrícolas y pesqueras con Marruecos.

### Respuesta

(8 de mayo de 2003)

El Consejo no puede sino confirmar que no le compete juzgar el grado en que los Estados miembros tienen en cuenta los intereses de sus regiones u otros intereses cuando negocian en el Consejo.

En términos más generales, y a propósito de las relaciones a nivel de la Unión Europea, el Consejo desea recordar que las regiones pueden expresarse muy particularmente en el Comité de las Regiones, en el que Andalucía está representada por el Presidente de su Gobierno y su Director General para Asuntos Europeos y Cooperación Exterior.

---

(2003/C 222 E/173)

**PREGUNTA ESCRITA E-0103/03  
de Luciano Caveri (ELDR) a la Comisión**

(28 de enero de 2003)

Asunto: IVA aplicado a las tarifas de los túneles de carretera italianos

En el apartado 15 del artículo 21 de la ley financiera italiana de 2003, se prevé la aplicación inmediata del IVA, al tipo impositivo normal del 20 %, a los peajes percibidos por el tránsito por los túneles internacionales. De esta forma, queda abrogado el decreto de 1972 que consideraba no imponible el peaje en los túneles internacionales, e Italia, tal y como ha solicitado la Comisión, se ha adecuado a la sentencia del Tribunal de Justicia, del 12 de septiembre de 2000, relativa a este asunto. La aplicación de esta decisión ha originado una situación paradójica tanto en el túnel del Mont Blanc entre Italia y Francia como en el túnel del Gran San Bernardo entre Italia y Suiza. De hecho, en el primer caso, las tarifas resultan un 20 % más caras respecto al tramo italiano del túnel, habiendo aplicado Francia, desde hace tiempo, el IVA a las tarifas; por el contrario, en el segundo caso, el IVA no existe en territorio suizo y, por lo tanto, los billetes de peaje resultan más caros en el tramo italiano del túnel. Esta situación crea un efecto distorsionador de la competencia entre las empresas gestoras de un mismo túnel y origina un problema para los usuarios de dicho túnel. ¿Qué opina la Comisión al respecto?

**Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión**

(13 de marzo de 2003)

Como Su Señoría menciona, Italia se ajusta a la sexta Directiva IVA 77/388/CEE del Consejo de 17 de mayo de 1977<sup>(1)</sup> tal y como la interpreta el Tribunal de Justicia en sus sentencias de 12 de septiembre de 2000 relativas a los tipos impositivos de los peajes por el uso de las infraestructuras de carreteras. A raíz de un procedimiento de infracción específico iniciado por la Comisión, modificó su legislación para suprimir la exención del IVA en los túneles internacionales.

lo que se refiere a la conexión con Francia, la Comisión destaca que es la situación previa (percepción del IVA en Francia y no en Italia) la que era susceptible de distorsión de la competencia (y que por otra parte había sido objeto de una queja) y no el contrario, los dos Estados miembros perciben actualmente el IVA por la misma prestación de servicios.

Por lo que se refiere a la conexión con Suiza, procede destacar que este último país no forma parte de la Unión y por tanto no está obligado a ajustarse al Derecho comunitario por lo que se refiere al impuesto sobre el valor añadido. La situación de las sociedades concesionarias no es comparable por lo tanto puesto que se someten a regímenes jurídicos diferentes y no se puede hablar en consecuencia de distorsión de competencia.

Por último, la Comisión señala que la afirmación de Su Señoría de que «la situación crea problemas a los usuarios», es demasiado vaga para que pueda dar su valoración al respecto.

(<sup>1</sup>) Sexta Directiva 77/388/CEE del Consejo, del 17 de mayo de 1977, en cuanto a armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre volumen de negocios — Sistema común de impuesto sobre el valor añadido: base uniforme, DO L 145 de 13.6.1977.

(2003/C 222 E/174)

**PREGUNTA ESCRITA P-0107/03**

**de Luciana Sbarbati (ELDR) a la Comisión**

*(20 de enero de 2003)*

Asunto: Productos chinos y competencia

El mercado europeo está saturado de productos de origen chino comercializados con un coste bajísimo. Su precio, absolutamente imbatible para las empresas europeas, no siempre es sinónimo de calidad. Casi todos los sectores están implicados: electrónica, artículos para el hogar, juegos, mecánica, productos agrarios, tejidos.

Nuestras empresas, para cumplir las leyes comunitarias, tienen que soportar considerables gastos y controles, tanto en lo que se refiere a la conformidad de las instalaciones con las normas como en lo que atañe a los materiales utilizados, al registro de las patentes, al etiquetado, al reciclado de los desechos, etc.

Dado que la industria italiana se caracteriza, como es sabido, por las PYME, que notan mucho el peso de tal competencia, se podrían plantear graves riesgos, tanto económicos como sociales, si persistiese el problema.

¿Qué medidas ha previsto la Comisión para proteger los productos europeos?

¿Considera posible la presencia en el mismo mercado de productos sujetos a normas diversas?

¿Considera que el mercado chino ofrece a los productos europeos la condición de reciprocidad?

**Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión**

*(14 de febrero de 2003)*

La Comisión desea llamar la atención de Su Señoría sobre los siguientes puntos:

- Los productos comercializados en el territorio europeo, ya sean de origen chino o europeo, están sujetos a la misma reglamentación técnica y deben por tanto responder a las mismas normas europeas, cuando éstas existen.